

➤ **Circular 038 – 88,**  
**“Exenciones y otros”**

Rogamos se sirvan tomar nota de las siguientes exenciones:

1. Ley #7062 de 23 de abril de 1988:

Artículo 4:

Exime de derechos de Registro y Timbres (excepto Timbre colegio) la inscripción de hipotecas, cesiones, endosos, y cancelaciones hipotecarias otorgadas a favor del Banco Nacional. Se refiere principalmente a las hipotecas a favor de dicho Banco, otorgadas con arreglo al Tope Proyecto AID Gobierno de Costa Rica, Fiduciario, Plan BID #196 – IC –CR.

2. Ley #7089 de 4 de Diciembre de 1987

Norma #57:

Quedan exentos del pago de impuestos de Registro y Timbres (no incluye Timbre colegio) los documentos en que la Fundación Neotropica y la Fundación de Parques Nacionales adquiera inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos de conservación y protección de los recursos naturales.

3. Otros Tópicos:

Tomen nota los señores Registradores de que al inscribir documentos que contengan Condiciones o Limitaciones como las del IDA, INVU, BANHVI,

artículo #292 del Código Civil, etc., no solo debe hacerse constar lo anterior sino que debe consignarse su fecha de inicio y de vencimiento.

#### 4. Microfilm y Tomos:

Se hace recordatorio a Registradores y personal subalterno acerca de la imperiosa necesidad de que los cassettes que contienen los rollos de microfilm deben ser depositados nuevamente en el anaquel correspondiente y en su debido orden. Idéntico procedimiento debe seguirse con los tomos máxime en los actuales momentos en que hay carencia de manifestadores.